



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 370/2016, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1163/2016; SE DEJA SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 1393/16, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

4. Que con fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, un particular presentó a PEMEX REFINACIÓN, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo las constancias del expediente formado con motivo del Contrato de Suministro de Combustible celebrado entre la empresa quejosa y PEMEX REFINACIÓN para el correspondiente suministro a la Planta de Almacenamiento y Distribución que se encuentra en el tablaje catastral 5245 de carretera Mérida – Progreso km 27 del municipio de Progreso, Estado de Yucatán, suscrito en el año 2015.
5. Que con fecha diecinueve de febrero dos mil dieciséis, el sujeto obligado respondió que la información es reservada, ya que se refiere a actividades de carácter comercial e industrial realizadas por la nueva empresa productiva del estado denominada Pemex Transformación Industrial (TR) por lo cual dicha información es considerada como "secreto comercial industrial", actualizándose lo previsto por la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concatenación con los artículos 82 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial.
6. Que el once de marzo de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 1393/16, turnándose al Comisionado Joel Salas Suárez.
7. Que el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 1393/16, revocando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyendo al mismo para que entregue al particular las constancias del expediente formado con motivo del Contrato de Suministro de Combustible celebrado entre la empresa quejosa y PEMEX REFINACIÓN para el correspondiente suministro a la Planta de Almacenamiento y Distribución que se encuentra en el tablaje catastral 5245 de carretera Mérida – Progreso km 27 del municipio de Progreso, Estado de Yucatán, suscrito en el año 2015.

Para el caso de que dicho documento, contenga información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial con fundamento en lo dispuesto en alguna de las hipótesis de los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el sujeto obligado deberá poner a disposición del particular versión pública del documento.

8. Que inconforme con la resolución de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dictada en el expediente RDA 1393/16, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, mismo que se radicó en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número 1163/2016; mismo que fue resuelto el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, determinando conceder el amparo, para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Personales: 1) deje insubsistente la resolución de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo RDA 1393/16; 2) ordene la reposición del procedimiento a partir del momento en que fue admitido el recurso de revisión y se llame a la quejosa, con la finalidad de que pueda ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga y; 3) con plenitud de jurisdicción, de manera fundada y motivada resuelva lo que a su derecho corresponda con relación al medio de impugnación interpuesto por la solicitante.

Lo anterior, porque a consideración del Juez de los autos, este Instituto, violó en perjuicio de la quejosa el artículo 14 Constitucional, toda vez que en el procedimiento administrativo del recurso de revisión antes mencionado, no se otorgó a la quejosa la oportunidad de ofrecer pruebas y manifestar lo que a su derecho conviniera.

9. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 370/2016, quien en sesión de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo.
10. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo RDA 1393/16; 2) ordene la reposición del procedimiento a partir del momento en que fue admitido el recurso de revisión y se llame a la quejosa, con la finalidad de que pueda ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga y; 3) con plenitud de jurisdicción, de manera fundada y motivada resuelva lo que a su derecho corresponda con relación al medio de impugnación interpuesto por la solicitante; se propone dejar insubsistente el procedimiento y la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 1393/16.
11. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de treinta de enero de dos mil diecisiete dictado en el juicio de amparo 1163/2016, notificado el primero de febrero de dos mil diecisiete, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de tres días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo.
12. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico).



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

13. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
14. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
15. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
16. Que en términos de los artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 370/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1163/2016; se deja sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1393/16, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos "PRIMERO" y "SEGUNDO" de la ejecutoria de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 370/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1163/2016; se deja sin efectos el procedimiento y la resolución relativa al recurso de revisión RDA 1393/16 de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 1393/16, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales


Ximena Fuente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendo Evgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado


Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.05, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de febrero de 2017.